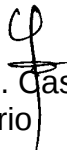




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado del parte demandante coadyuvado por el demandado Jairo Camilo Gamarra Atencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 17 de noviembre de 2021.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2021-00052-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS MERCADO MARTÍNEZ

DEMANDADO: JAIRO CAMILO GAMARRA ATENCIA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado por el demandado JAIRO CAMILO GAMARRA ATENCIA, mediante el cual solicita la terminación pago total de la obligación y de las costas, se decreta el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandado JAIRO CAMILO GAMARRA ATENCIA dentro de este proceso, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvada por el demandado, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Por otra parte, se advierte que no es posible ordenar el desglose del título valor objeto de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones del Decreto legislativo número 806 de 2020, se libró el respectivo mandamiento de pago con base en el título allegado a través de medios electrónicos, con previa manifestación del apoderado judicial de la parte demandante en la que consta que el título valor se encontraba bajo su custodia y con disposición de aportarlo en original en caso de ser requerido, por ello en el auto de mandamiento de pago se le previno a efectos de que conservara el título ejecutado pues eventualmente podía ser requerido para que aportara el original. En

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro - Sucre

consecuencia, se exhortará al apoderado judicial de la parte ejecutante para que haga entrega al demandado del título valor ejecutado en este proceso.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

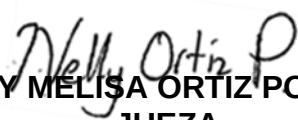
PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2021-00052-00, promovido por el señor JORGE LUIS MERCADO MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor JAIRO CAMILO GAMARRA ATENCIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: EXHÓRTESE al apoderado judicial de la parte demandante para que entregue al señor JAIRO CAMILO GAMARRA ATENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.865.544, el original del instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo con la constancia de su cancelación, teniendo en cuenta que fue aportado al proceso a través de medios electrónicos.

CUARTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

